

RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024.”

EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY (E)

En uso de sus facultades legales, y en especial las otorgadas mediante Decreto No. 264 del 08 julio de 2026 y Acta de Posesión No. 269 del 13 de julio de 2026, quien actúa en nombre del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por la Secretaría Distrital de Gobierno mediante Decreto Distrital No. 374 del 21 de junio de 2019; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO

Que aun cuando el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 establece la liquidación como no obligatoria en los contratos de prestación de servicios, para el presente caso, se hace necesaria teniendo en cuenta que existen saldos a favor del contratista cedente sin cobrar.

Que la contratación estatal está ligada a la correcta administración e inversión de los recursos públicos, de allí que la vigilancia y control sobre la correcta y debida ejecución de sus recursos, es una función de la administración pública, inherente a la actividad contractual que adelanta.

Que el 28 de mayo de 2024, el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024 con el señor EDSON ROSAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.057 expedida en Bogotá D.C, cuyo objeto fue: *“PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR, ANALIZAR Y MATERIALIZAR LAS VISITAS TÉCNICAS SEGÚN REPARTO, OPERATIVOS Y AUDIENCIAS, QUE SE REQUIERAN DE ACUERDO CON LAS COMPETENCIAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, RELACIONADO CON GESTIÓN POLICIVA JURÍDICA E INSPECCIONES DE POLICÍA”*.

Que el valor inicial del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024, se pactó por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 29.760.000), respaldado por el CDP No. 2810 del 14 de mayo 2024 por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$267.840.000); correspondiente al rubro presupuestal No. O23011605570000002178, denominado “Inspección, vigilancia y control”, el cual incluye todos los gastos, contribuciones, tasas, y demás impuestos a que hubiere lugar y en que debería incurrir la contratista.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”

Que el plazo inicial pactado para la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, en donde el plazo de ejecución del contrato no podría exceder el 31 de diciembre de 2024, por ende, se suscribió el acta de inicio el treinta (30) de mayo de 2024, teniendo como finalización final el veintinueve (29) de septiembre de 2024.

Que como requisito de ejecución se expidió el CRP No. 2578 del 29 de mayo del 2024 por un valor de VEINTINUEVE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$ 29.760.000).

Que para el Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024 se exigió la constitución de la garantía única de cumplimiento, las cuales fueron allegadas y aprobadas de la siguiente manera:

PÓLIZA INICIAL

AMPARO	PÓLIZA No.	VIGENCIA		FECHA DE APROBACIÓN	VALOR ASEGURADO
		DESDE	HASTA	FECHA	
CALIDAD DEL SERVICIO	14-44-101211022	28/05/2024	31/03/2025	28/05/2024	\$ 2.976.000,00
CUMPLIMIENTO	14-44-101211022	28/05/2024	31/03/2025	28/05/2024	\$ 2.976.000,00
		VALOR ASEGURADO TOTAL			\$ 5.952.000,00

Que el contrato terminó el veintinueve (29) de septiembre del 2024 y por lo tanto el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy se encuentra dentro de los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 para tramitar el acta de liquidación unilateral.

Que una vez verificado el expediente contractual a la fecha no obra informe elaborado por el apoyo a la supervisión y/o supervisor del contrato en el cual se evidencie presunto incumplimiento contractual que imponga el deber de adelantar actuación administrativa sancionatoria contractual con su consecuente declaratoria y posibilidad de hacer efectiva la imposición de multas, conforme al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 o la cláusula penal pecuniaria pactada.

Que de conformidad con el Manual de Contratación de la Secretaría de Gobierno GCO-GCI-M003 versión 6 del 28 de septiembre de 2022, alojado en la intranet de la Entidad, es obligación del supervisor

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”

realizar la verificación de la ejecución presupuestal y financiera del contrato.

Que, en ese orden de ideas, se verificó el estado de ejecución presupuestal y financiera del contrato, dando como resultado lo siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 29.760.000,00
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA	\$ 22.568.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 22.568.000,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A LOS CONTRATISTAS	\$ 22.568.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 7.192.000,00
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	\$0,00

Nota. Valores conforme estado de cuenta de fecha 20 de mayo del 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto del FDLK

El saldo a favor del Contratista es resultado de que el señor EDSON ROSAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.057 expedida en Bogotá D.C, no hizo entrega de los documentos constitutivos para pago como lo son: informe y documentos de cobro para el periodo del 01 al 29 de septiembre de 2024.

Que mediante oficio con radicado No. 20255820629431¹ del veintinueve (29) de julio del 2025 se requirió al señor EDSON ROSAS ALFONSO para que, en el término diez (10) días hábiles, remitiera su cuenta final junto con los documentos constitutivos de pago, de no presentarse se procederá con la liquidación, sin embargo, la contratista guardó silencio frente al requerimiento referido.

Que mediante oficio con radicado No. 20265820661081² del dieciséis (16) de junio del 2026 se requirió al señor EDSON ROSAS ALFONSO para que, en el término diez (10) días hábiles, remitiera su cuenta

1 Remitido al correo electrónico: rosasingeneria@gmail.com

2 Remitido al correo electrónico: rosasingeneria@gmail.com

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”**

final junto con los documentos constitutivos de pago, de no presentarse se procederá con la liquidación, sin embargo, la contratista guardó silencio frente al requerimiento referido.

Que, de conformidad con el artículo 53 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se implementa la utilización de medios electrónicos en el procedimiento administrativo, por esta razón, consta certificación de entrega de las comunicaciones remitidas por parte del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy a los intervinientes del presente proceso.

Que sobre la liquidación de contratos la Ley 1150 de 2007, su artículo 11 dispone:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.”

Que los términos establecidos por ley para llevar a cabo el trámite de liquidación bilateral o unilateral de los contratos son de obligatorio cumplimiento para todas las entidades del Estado, so pena de la pérdida de competencia para realizarla y las consecuencias jurídicas que puede generar tanto para la Entidad como para el ordenador del gasto y el supervisor del contrato, en caso del fenecimiento de las cuentas.

Que en la actualidad ya se transcurrieron los cuatro (4) meses que dispone la norma para realizar la liquidación de manera bilateral, por lo que la administración con fundamento en lo descrito puede dar continuidad a la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 1143 de 2024.

En virtud de lo anterior, estando en el plazo legal para realizar la liquidación del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024, y en virtud de que el Contratista no se presentó, ni envió comunicación alguna para proceder con la presentación del informe de ejecución del mes de septiembre de 2024 como

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”

parte de la ejecución del contrato y su respectiva liquidación por mutuo acuerdo, se procede a hacer la liquidación unilateral, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que establece la no obligatoriedad de la liquidación en contratos de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, la cual se hace necesaria en el presente caso debido a la existencia de un saldo a favor de la Contratista no cobrado.

Con fundamento en las anteriores consideraciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Liquidar Unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024, suscrito entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y EDSON ROSAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.057 expedida en Bogotá D.C, de conformidad con los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y cuyo balance financiero es el siguiente:

VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$ 29.760.000,00
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA	\$ 22.568.000,00
VALOR TOTAL EJECUTADO	\$ 22.568.000,00
VALOR TOTAL DE PAGOS REALIZADOS A LOS CONTRATISTAS	\$ 22.568.000,00
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	\$ 7.192.000,00
SALDO A FAVOR DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY	\$0,00

Nota. Valores conforme estado de cuenta de fecha 20 de mayo de 2026, expedido por la Oficina de Presupuesto del FDLK

PARÁGRAGO PRIMERO: El contrato presenta un saldo a favor del contratista EDSON ROSAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.057 expedida en Bogotá D.C, que corresponde al periodo de ejecución del contrato, esto es, del 01 al 29 de septiembre de 2024, por un

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026**“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”**

valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.192.000,00), del cual no se presentó informe, ni los soportes respectivos para proceder al pago.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la liberación del saldo del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024 por un valor de SIETE MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$ 7.192.000,00) por concepto de los saldos vinculados al contrato referido, lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la presente Resolución.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución será remitida al Área Administrativa y Financiera del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: La liquidación efectuada mediante la presente Resolución constituye el balance definitivo de la terminación del vínculo contractual, por lo tanto, una vez ejecutoriada la misma las partes se entienden a paz y salvo, siempre y cuando no se presente circunstancias que hagan necesario iniciar actuaciones judiciales ante la jurisdicción competente.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto administrativo, quedan extinguidas todas las obligaciones surgidas entre el Fondo de Desarrollo Local de Kennedy y el contratista EDSON ROSAS ALFONSO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.725.057 expedida en Bogotá D.C por concepto del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese personalmente el contenido de la presente Resolución al señor EDSON ROSAS ALFONSO de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta Resolución sólo procede el recurso de Reposición conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá ser interpuesto en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, según sea el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, a través del área de contratación deberá publicar la presente Resolución de Liquidación Unilateral en la página web del SECOP, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Con la suscripción de la presente Resolución el Fondo de Desarrollo Local de



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN NÚMERO 213 del 15 de julio de 2026

“Por medio de la cual se realiza la liquidación unilateral del Contrato de Prestación de Servicios No. 375 de 2024”

Kennedy, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, deja constancia del cierre del expediente contractual.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de julio de 2026

JAVIER PRIETO TRISTANCHO

Alcalde Local de Kennedy (E)

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Lizeth Paola Rodríguez Riascos – Contratista FDLK

Revisó: Jose Edwin Mejía Castro – Contratista FDLK

Revisó: Carlos Javier Castaño Alvarado – Contratista FDLK

Aprobó: Andrés Felipe Romero Manchola - Contratista FDLK

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195
www.kennedy.gov.co

Código: GDI - GPD – F034
Versión: 03
Vigencia: 14 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.